

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO N.º 128  
De 17 de abril de 2018



Que modifica el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 se creó el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y se dictaron otras disposiciones;

Que en su artículo 15 el Decreto Ley en referencia señala que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias;

Que le corresponde al Ministerio de Seguridad Pública, creado mediante Ley 15 de 2010, la misión de determinar las políticas de seguridad del país y planificar, coordinar, controlar y apoyar el esfuerzo de los estamentos de seguridad e inteligencia que integran el Ministerio, siendo el Servicio Nacional de Migración, parte de su nivel operativo;

Que el Estado panameño reconoce que en el territorio nacional existe una gran cantidad de extranjeros que contribuyen con el desarrollo nacional y conviven de forma pacífica, cuyas actividades para obtener su sustento económico no les permitía aplicar a una de las categorías establecidas en el Decreto Ley 3 de 22 de febrero de 2008 y que ya se han integrado a la sociedad panameña;

Que en virtud de lo anterior, desde el año 2010, se iniciaron en nuestro país los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria mediante los cuales se aprobaron permisos provisionales de residencia por el término de dos (2) y de diez (10) años;

Que a la fecha ya se han vencido los carnés o están próximos a vencerse los permisos provisionales de residencia, cuyos beneficiarios quedarían en estado de irregularidad, por lo que se hace necesario concederles un permiso que les permita seguir colaborando y contribuyendo con el desarrollo económico nacional.

Que la Caja de Seguro Social y la Dirección General de Ingresos han solicitado que se realice una modificación al artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, que autoriza la renovación de los permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria, eliminando como requisito que el extranjero tenga que presentar la afiliación a la Caja de Seguro Social o el Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos debido a que este requisito les ha causado muchos perjuicios e inconvenientes a sus Instituciones debido al volumen de personas y solicitudes de los mencionados documentos,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 169 de 22 de mayo de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.** Los extranjeros que deseen renovar sus permisos provisionales de residencia otorgados dentro de los Procesos de Regularización Migratoria Extraordinaria deberán cumplir con los siguientes requisitos:


1. Copia completa del pasaporte debidamente cotejada por notario público.

2. Carné original de residente provisional del programa Panamá Crisol de Razas, vencido o próximo a vencerse.
3. Certificado de antecedentes penales del país de origen o de residencia. En caso de tener más de dos (2) años de residencia en la República de Panamá sin haber salido del país, se podrá presentar el record policivo de la Dirección de Investigación Judicial.
4. Certificado de salud expedido por médico idóneo panameño.
5. Declaración jurada de antecedentes personales, según formulario suministrado por el Servicio Nacional de Migración.
6. Tres (3) fotos tamaño carné.
7. Recibo de servicios públicos, contrato de arrendamiento o cualquier otro documento que compruebe el domicilio del extranjero.
8. Declaración jurada de responsabilidad o carta notariada de responsabilidad expedida por un residente permanente o nacional panameño a favor del extranjero, acompañada por copia del carné de residente permanente o cédula de identidad personal cotejados por notario público.

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **17** días del mes de *abril* de dos mil dieciocho (2018).

  
**JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ**  
Presidente de la República

  
**ALEXIS BETHANCOURT YAU**  
Ministro de Seguridad Pública

